



Doctor

Helver Bonilla García

Juzgado dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Cali

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo a continuación
Demandante: Rosalino Acosta Omen y otros
Demandado: Caja de compensación familiar del Valle del Cauca – Comfamiliar ANDI - Comfandi y otros
Radicación: 76001310320190015800

Descorre término de traslado recurso de reposición.

Carlos Humberto Ocampo Ramos, conocido dentro del proceso de la cita por mi condición de apoderado judicial de los actores, de manera respetuosa procedo a pronunciarme frente las razones en que se sustenta el recurso del apoderado Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfamiliar – ANDI Comfandi:

Pronunciamiento

1. No nos encontramos ante ninguna acción temeraria como lo afirma el apoderado judicial de la citada entidad demandada, por el contrario, hasta la fecha no se ha pagado la totalidad de la suma liquidada por el juzgado, tal como se expondrá en los siguientes numerales. Como se dijo, la sentencia no ha sido pagada en su totalidad, puesto que, el despacho indicó en el auto del cuatro de diciembre de dos mil veintitrés que la condena se concretaba de la siguiente manera:

Al respecto, se debe resaltar que la condena objeto de pago se concreta así:

CONCEPTO	CONDENA
Lucro cesante pasado.	\$45.955.688
Lucro cesante futuro.	\$25.793.836
Total, valor actualizado de los conceptos de lucro cesante y lucro futuro.	\$76.004.188
Rosalino Acosta Omen – perjuicios morales.	\$30.000.000
Rosalino Acosta Omen – daño a la vida relación.	\$35.000.000
Diana María Zapata – perjuicios morales.	\$20.000.000
Diana María Zapata – daño a la vida relación.	\$15.000.000
Kedin Alejandro Zapata – perjuicios morales.	\$15.000.000
Daniel Acosta Zapata – perjuicios morales.	\$15.000.000
Kedin Alejandro Zapata – daño a la vida relación.	\$10.000.000
Daniel Acosta Zapata – daño a la vida relación.	\$10.000.000
Simón Acosta Buitrón – daño moral.	\$15.000.000
Ana Tulia Omen de Acosta – daño moral.	\$15.000.000
Mariela Acosta Omen – perjuicios morales.	\$10.000.000
Albertina Acosta Omen – perjuicios morales.	\$10.000.000
Acermo Acosta Omen – perjuicios morales.	\$10.000.000
Total	\$286.004.188

Indicó que, teniendo en cuenta las condenas relacionadas y reconocidas en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, el capital adeudado a



cargo de Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfamiliar – ANDI Comfandi y a Positiva Compañía de Seguros S.A. corresponde a la suma de \$286.0004.188,00 M/Cte., que sumadas con las costas por el valor de \$9.018.750,00 M/Cte. se concreta en la suma total de \$295.022.938,00 M/Cte.

2. En ningún momento nos hemos apartado del contenido de las providencias proferidas por el despacho de primera instancia, ni intentamos inducir al error como lo indica el apoderado de la parte ejecutada. El apoderado de Comfandi tiene su interpretación de las providencias, ello no implica que la antítesis expuesta por este extremo procesal sea desleal o quiera inducir al error.

3. Finalmente, el despacho en el citado auto resolvió lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO el numeral cuarto (4) del auto del tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – ORDENAR a la secretaria que **PAGUE** a favor del Dr. Carlos Humberto Campos Ramos como apoderado del polo demandante la suma de cincuenta y cinco millones ochocientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos (**\$55.828.454,00**) M/Cte., quien ostenta poder para recibir. La secretaría deberá hacer el fraccionamiento a que haya lugar.

Por lo anterior, es claro que la parte condenada, actualmente, debe dos sumas de dinero discriminadas de la siguiente manera:

✓ Cuatro millones ciento treinta y un mil quinientos cuarenta y seis pesos \$4.131.546,00 M/Cte., teniendo en cuenta que en total los depósitos judiciales que se cancelarán corresponden a la suma de \$290.891.392,00 M/Cte. y el pago total por las condenas impuestas es de \$295.022.938,00 M/Cte.

✓ En virtud del numeral segundo del auto del cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, aún se encuentra pendiente el pago la suma de cincuenta y cinco millones ochocientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos (\$55.828.454,00) M/Cte, dado que la citada providencia decidió ordenar a la secretaria que se PAGUE a favor de este extremo procesal dicho emolumento como apoderado del polo demandante., quien ostenta poder para recibir. La secretaría deberá hacer el fraccionamiento a que haya lugar.

4. Así las cosas, las sumas adeudadas por los demandados suman un total de cincuenta y nueve millones novecientos sesenta mil pesos (\$59.960.000,00), con las cuales se completa el valor total de la condena de \$295.022.938,00 M/Cte.

5. Hasta el momento, solo se ha realizado el pago de \$235.062.938,00, tal como el juzgado podrá verificar. Así las cosas, es claro que, aún falta por pagar la suma de cincuenta y nueve millones novecientos sesenta mil pesos (\$59.960.000,00) para completar el total de la condena que condensa liquidación del daño y costas en derecho.



Para hacerlo más claro, debe sumarse entonces:

\$286.004.188,00: liquidación del daño realizada por el despacho

\$9.018.750,00 M/Cte: costas fijadas por el despacho

TOTAL: \$295.022.938,00 M/Cte

Como se dijo en el numeral anterior, hasta el momento solo se ha pagado la suma de \$235.062.938,00, lo que conduce, necesariamente, a concluir que existe dinero faltante para completar el total de la condena:

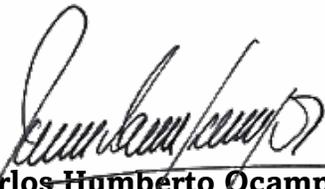
\$295.022.938,00 (valor total condena) - 235.062.938,00 (valor pagado):

Pendiente de pagar: \$59 960 000

6. Si se suma la liquidación del daño realizada por el despacho, con claridad se observa la suma de \$286.004.188,00 M/Cte, a la cual debe agregarse el valor impuesto como costas en derecho, el cual asciende a \$9.018.750,00 M/Cte. Así las cosas, el valor total a pagar es de \$295.022.938,00 M/Cte., el cuál hasta el momento, no ha sido pagado como se explicó anteriormente.

7. De manera comedida solicito la indexación e imposición de intereses moratorios por la omisión de pago total de la condena importa, dado que aún la parte condenada se encuentra realizando los pagos comentados.

Atentamente;


Carlos Humberto Ocampo Ramos
C.C. 16.365.645 T.P. No. 14955-08
carlosocampo@maconsultor.com

DigiSigned by
carlosocampo@maconsultor.co

m

Date: 03/05/2024

5:08:52 COT